



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 544/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX que comparece en la audiencia, mediante una video llamada, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 21 de noviembre de 2024 a las 10'00 horas.

Reclamada: Iberdrola Clientes SAU, con CIF A-95758XXX, que no comparece a este trámite de audiencia de manera presencial, aunque si lo hace a través de un escrito de alegaciones, que el último recibido en la Junta arbitral de Consumo es de fecha 25 de marzo de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Iberdrola, ya que a pesar de haber contratado los servicios de la misma, con unas condiciones ofertadas en cuanto al precio del Kw/h, y también por lo que hace referencia a la potencia contratada que también sufría cambios conforme a lo que tenía anteriormente contratado, Iberdrola ha facturado los servicios contratados con unos precios superiores, que no se corresponden con las condiciones pactadas.

PRETENSIONES:

Solicita la devolución de las cantidades pagada de más en concepto de consumo eléctrico, que superen a las que le hubiesen correspondido con las condiciones pactadas en el mes de febrero cuando realizo la primera contratación. Solicita también que pueda cancelar su contrato con la compañía reclamada, sin ningún cargo por incumplimiento de la clausula de permanencia ya que el primer contrato firmado y aceptado no tenia clausula de permanencia alguna.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro ESTIMA, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:



1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como oída la declaración realizada por el Sr. XXXXX, en el trámite de audiencia, este arbitro, resuelve estimar las pretensiones de la parte reclamante, concretamente resuelve que la empresa reclamada deberá realizar una refacturación de las facturas emitidas desde la fecha en la que se perfecciono el contrato de suministro en el mes de febrero de 2024, calculando los precios de sus servicios según las condiciones pactada entonces, que se resumen de la siguiente manera:

Condiciones económicas precio de electricidad con impuestos:

- Término de potencia Punta: 40,013682 € /kw y año
- Termino de potencia Valle: 15,142175 €/kw y año
- Termino de energía: 0,123371 €/kWh.

Estas condiciones han sido recogidas del contrato aportado como prueba documental, que supuestamente acepto y firmo el cliente, en este caso el Sr. XXXXX en el mes de febrero de 2024.

2.- Por tanto una vez realizada la refacturación de las facturas emitidas por la compañía, desde el mes de febrero de 2024, si se produce un computo resultante a favor del cliente, la cantidad total deberá ser ingresada en la cuenta bancaria del reclamante en un plazo no superior a treinta días desde la notificación del presente Laudo, a las dos partes en conflicto.

3.- Por lo que respecta la solicitud del reclamante, a que pueda darse de baja de la compañía sin tener que asumir la penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia, este arbitro resuelve afirmativamente, que el reclamante en cualquier momento podrá darse de baja de la compañía, sin que esta pueda penalizar económicamente el incumplimiento de la permanencia, a pesar de que tuviera esa clausula en sus contratos.

4.- Con respecto a la pretensión, que no aparece en la reclamación pero que el Sr. XXXXX hace referencia, en el tramite de audiencia, relativa a la bonificación del saldo a su favor de lo almacenado en su batería virtual, en este caso, denominado por la compañía reclamada en sus contratos como "Servicio Solar Cloud", este arbitro resuelve, que el reclamante no podrá beneficiarse de dichas condiciones pactadas, ya que en el contrato, indica claramente, que "El servicio Solar Cloud podrá ser dado de baja por IBERDROLA en caso de que el cliente deje de estar acogido a la compensación a precio fijo, o si da de baja el contrato de suministro eléctrico."



Por lo que al no poder compensar este excedente en futuras facturas, al solicitar la baja en la compañía, no podrá beneficiarse de este beneficio que tenía contratado con la compañía reclamada denominado "Servicio Solar Cloud".

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 22 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán